



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, en el que se hace necesario fijar fecha para la audiencia prevista en el art. 578 y s.s. del CGP.

Dejo igualmente constancia que en el término del emplazamiento conforme al art 108 del CGP, ninguna persona concurrió al proceso o manifestó interés sobre el mismo. Sírvase Proveer.

Yotoco, 15 de septiembre de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 093

16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: DESIGNACION PERMANENTE DE GUARDA
DE BIENES DE MENOR y REPRESENTACION
–Jurisdicción Voluntaria-

Demandante: CAROL JULIETH SERRANO DARAVIÑA,
madre del menor J.M.R.S, mediante apoderada judicial.

Radicación: 768904089001- 2022-00142-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, quince de Septiembre de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA N° 023

Toda vez que se encuentran acreditadas la notificación del Ministerio público y surtido el emplazamiento ordenado mediante auto 010 del 25 de mayo de 2022, de aquellos familiares o personas que tengan interés de concurrir al presente proceso de designación de guarda permanente de bienes del adolescente J.M.R.S. identificado con T.1.112.390.850 de Yotoco y habiéndose comunicado del inicio de este trámite a la Comisaría de Familia del Municipio, con fundamento en el artículo 82, numeral 11 del Código de Infancia y Adolescencia concordado con el parágrafo, numeral 4º del artículo 95 ibídem, sin que hubieran efectuado algún pronunciamiento, ni hubo de concurrir ninguna persona al proceso, en el término del emplazamiento, conforme al numeral segundo del artículo 579 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO. Fijar el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del CGP. En esta audiencia se efectuarán los actos procesales referentes al interrogatorio exhaustivo a la solicitante, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, en caso de no existir circunstancia que lo impida.

SEGUNDO. Prevenir a las partes de que su inasistencia comporta las siguientes consecuencias, previstas en el artículo 372 del CGP: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. ii) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso. iii) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

3.1 De la parte solicitante

3.1.1 Documentales.

Tener como tales las aportadas por la parte solicitante visibles en el archivo 02, folios 9 a 32 del expediente electrónico, consistentes en: 1) Registros civiles de nacimiento de; Manuel Alonso Rivera Rizo; Jimmy Alejandro Rivera Rizo y del joven Juan Manuel Rivera Serrano; 2) copia de la cédula de ciudadanía de Manuel Rivera Rizo y del fallecido padre del menor Jimmy Rivera Rizo. 3) Tarjeta de identidad del menor Juan Manuel Rivera Serrano. 4) Registro Civil de Defunción de Jimmy Alejandro Rivera Rizo 5) Documentos suscritos por Carol Julieth Serrano dirigidos a la Comisaría de Familia de Yotoco, Valle solicitando que se otorgue la custodia y cuidado personal del menor Juan Manuel Rivera Serrano a su abuela Yolanda Rizo Ruiz y Acta 182 de 2016 y Auto 239 de 2016 de la Comisaría de Familia de Yotoco, 6) Registro Civil de Defunción de Yolanda Rizo Ruiz 7) Acta de sentencia Oral del Juzgado Laboral de Popayán de fecha 14 de enero de 2022 que condena a Colpensiones al reconocimiento y pago al menor Juan Manuel Rivera Serrano de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su abuela Yolanda Rizo Ruiz, 8) Acta Conciliación 049 de 2019 y Auto 068 de 2019 de la Comisaría de Familia de Yotoco mediante los cuales se otorga la custodia y cuidado personal a favor de Juan Manuel Rivera Serrano en cabeza de su tío Manuel Alonso Rivera Rizo y 9) Poder para el proceso en el cual, según lo indica la apoderada, en el párrafo tercero la Sra. Carol Julieth Serrano autoriza al Sr. Manuel Alonso Rivera Rizo a recibir y manejar los dineros que pueda recibir su hijo Juan Manuel, producto de la pensión de sobrevivencia de la Sra. Yolanda Rizo, por imposibilidad de hacerlo ella debido a que su residencia está en el exterior desde hace varios años y es de escasos recursos.

Las mismas serán valoradas, al momento de la sentencia, en conjunto con las demás pruebas que se alleguen.



3.1.2. Testimoniales.

La parte solicitante no pidió la practica de ninguna prueba testimonial.

3.2 Pruebas de Oficio:

3.2.1 Decretar el interrogatorio exhaustivo a la solicitante Sra. CAROL JULIETH SERRANO DARAVIÑA, a efectos de que se refiera de manera más concreta a los hechos y pretensiones de la demanda, específicamente, del porqué autoriza y considera que el Sr. MANUEL ALONSO RIVERA RIZO, tío del adolescente es la persona más apta para representar al joven, ejercer su guarda, velar por su cuidado, asumir sus gastos de educación y crianza y demás, en especial para recibir y manejar el dinero proveniente de la sustitución pensional de sobrevivencia dejada por la Sra. Yolanda Rizo, abuela paterna del joven, como los demás aspectos que considere el Juzgado como relevantes.

3.2.2. Se decreta la recepción del testimonio del Sr. MANUEL ALONSO RIVERA RIZO, tío paterno del adolescente JUAN MANUEL RIVERA SERRANO. Ello, a efectos de robustecer los elementos de juicio que permitan adoptar la decisión de fondo. Será interrogado sobre los hechos de la demanda y sobre todo aquello que se desprenda del interrogatorio en la audiencia.

Los interrogatorios y la declaración se recibirán en la fecha antes fijada y su comparecencia, tanto de la Sra. Carol Julieth Serrano como la del Sr. Manuel Alonso Rivera Rizo, deberá ser garantizada por la apoderada de la parte solicitante, en virtud del deber consagrado en el artículo 78 numeral 11 del CGP, allegando constancia de su citación. La misma, se recepcionará en la audiencia en forma virtual o presencial según corresponda.

3.2.3. Con fundamento 169 del CGP, y por considerarse útil, a fin de establecer los hechos, se dispondrá un decreto oficioso de prueba consistente en solicitar a la Comisaría de Familia de Yotoco con apoyo del grupo interdisciplinario adscrito a esa dependencia, que rinda un estudio sicosocial al joven JUAN MANUEL RIVERA SERRANO identificado con NUIP 1.112.390.850 a fin de determinar: **i)** desde su percepción como considera que ha sido el cuidado y custodia asumido por parte de su tío Manuel Alonso Rivera Rizo, relacionado con su cuidado físico, emocional en forma integral, y conforme a las pretensiones para que manifieste como considera que han sido asumidos su tío Manuel Alonso Rivera Rizo, los gastos de: manutención, alimentación, educación, recreación, salud, vestuario, servicios médicos y odontológicos y, en general del menor luego del fallecimiento de su abuela Yolanda Rizo Ruíz y si sabe de donde provienen los recursos para ello. **ii)** Referirá el adolescente dónde y con qué personas vive; cómo es su relación con la madre CAROL JULIETH SERRANO DARAVIÑA, dirá durante este tiempo, desde el fallecimiento de su abuela Sra. Yolanda Rizo, cómo considera el apoyo moral, emocional o económico que ha recibido de parte de la madre y de su grupo familiar. **iii)** Dirá si existen otros familiares o personas que, desde el fallecimiento de su abuela Yolanda Rizo y actualmente que le briden apoyo económico y en qué forma. En caso de ya contar con dicho estudio sicosocial, en los términos solicitados, al interior del expediente de custodia y cuidado personal adelantado en esa misma Comisaría, del cual da cuenta el Acta de Conciliación 049 de 2019 y el Auto 068 de 2019, deberá remitir copia íntegra



del expediente para que obre como prueba en el proceso. **Cítese a la Comisaria de Familia de Yotoco, Valle, para el día de la audiencia, a través de cuyo testimonio se ratificará lo contenido en el citado estudio sicosocial (inciso 3º del artículo 173 CGP)¹.**

3.2.4. Oficiar a COLPENSIONES a efectos de que informen todo lo relacionado con la reclamación de la pensión de sobrevivencia ordenada por el Juzgado Laboral de Popayán el 14 de enero de 2022, en favor del adolescente JUAN MANUEL RIVERA SERRANO con T.I. No. 1.112.390.850 por el fallecimiento de su abuela YOLANDA RIZO RUIZ quien en vida se identificó con la cédula. Dirá también qué periodos y cuales son los valores de aquellas mesadas a la fecha no han sido entregadas y el porqué. Por Secretaría remítase oficio al correo electrónico de esa entidad y la gestión de sus resultados queda a cargo de la parte solicitante, por ser aquella la interesada en las resultas del proceso.

3.2.5 Las demás pruebas que en el decurso de la audiencia se consideren necesarias decretar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

¹ Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción. c.l.f.n.

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993f9e0e4ac11066ff1a59ee3b3a6aa1d5753bb2cfe43ae3271cddbc8229a3e9**

Documento generado en 15/09/2022 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>